

AUTO SUSTANCIACION No. 188
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
RADICACIÓN No. 76-111-31-10-002-2020-00007-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020).

Vencido el término del traslado de la reliquidación del crédito realizada por la apoderada judicial de la demandante, señora **CATALINA SALAZAR NAVARRO**, en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor **DUVAN ARLEY SALAZAR CARVAJAL**, el juzgado procede a su aprobación, toda vez que ésta no fue objetada, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la *liquidación* del crédito realizada por la apoderada judicial de la demandante en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido en contra del señor **DUVAN ARLEY SALAZAR CARVAJAL**, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El juez,

HUGO NARANJO TOBON

trm

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>81</u> HOY: <u>Noviembre 05 de 2020</u> A LAS <u>07:00</u> <u>A.M.</u> EL SECRETARIO <u>WILMAR SOTO BOTERO</u>

Firmado Por:

**HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef0b6942ce86571f2bc7d1953a702ab85bbee16369e27276bc8e1f639f314107

Documento generado en 04/11/2020 11:16:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**